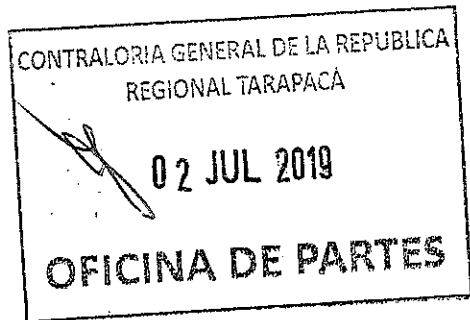


REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INGRESO A CONTRALORÍA



Aprueba Reglamento de Participación Ciudadana,
del Gobierno Regional de Tarapacá.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 044 /

IQUIQUE, 28 JUN. 2019

VISTOS:

1°.- Las facultades que me confiere la Ley N°19.175, y conforme a lo señalado en la Resolución 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Lo aprobado por el Consejo Regional de Tarapacá con fecha 08 de noviembre de 2018, según Certificado N° 0569/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá

2°.- La Resolución Afecta N° 104, de fecha 28 de diciembre de 2018, relativa a la Política y Reglamento de participación ciudadana, del Gobierno Regional de Tarapacá.

3°.- El Oficio N° 273, de fecha 25 de enero de 2019, de la Contraloría Regional de Tarapacá, el que indica que se abstiene de Toma de Razón de la Resolución Afecta N° 104, del 2018, del Gobierno Regional de Tarapacá, por tratarse de una materia exenta de toma razón.

4°.- El Memo N° 21, de fecha 06 de febrero de 2019, de la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana, del Gobierno Regional de Tarapacá.

5°.- La Resolución Afecta N° 012, de fecha 15 de febrero de 2019, correspondiente a la Política y Reglamento de participación ciudadana, del Gobierno Regional de Tarapacá.

044



6°.- El Oficio ORD. N° 0272, de fecha 07 de marzo de 2019, del Sr. Intendente Regional de Tarapacá, dirigido a la Sra. Contralora Regional de Tarapacá, solicitando el retiro de la Resolución Afecta N° 012, de fecha 15 de febrero de 2019.

7°.- El Oficio N° 731, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Contraloría Regional de Tarapacá, dirigido al Sr. Intendente Regional de Tarapacá, que remite la Resolución Afecta N° 012, de fecha 15 de febrero de 2019.

8°.- El Memo N° 91, de fecha 26 de junio de 2019, de la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana, del Gobierno Regional de Tarapacá.

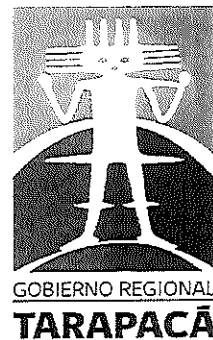
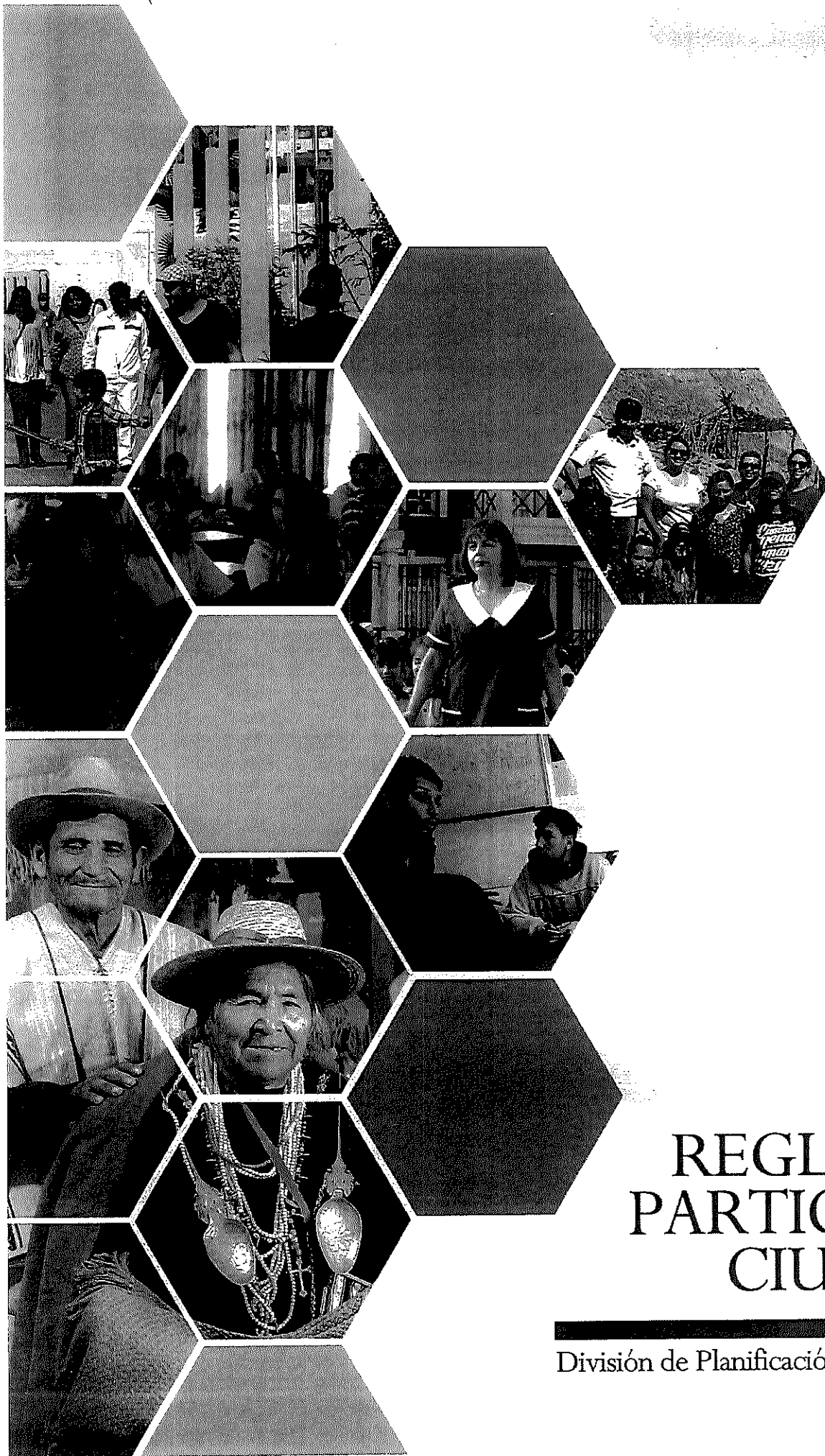
9°.- El Reglamento de Participación Ciudadana, elaborada por la División de Planificación y Desarrollo Regional, del Gobierno Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

1°.- **Déjese Sin Efecto** la Resolución Afecta N° 104, de fecha 28 de diciembre de 2018 y Resolución Afecta N° 012, de fecha 15 de febrero de 2019, ambas del Gobierno Regional de Tarapacá, en virtud al Oficio N° 273, de fecha 25 de enero de 2019 de la Contraloría Regional de Tarapacá y Oficio ORD. N° 0272, de fecha 07 de marzo de 2019, del Gobierno Regional de Tarapacá.

2°.- **APRUÉBESE el Reglamento de Participación Ciudadana**, elaborada por la División de Planificación y Desarrollo Regional, del Gobierno Regional de Tarapacá, cuyo texto se transcribe:





REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

División de Planificación y Desarrollo Regional



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de Participación Ciudadana establece la forma, procedimiento y mecanismos en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de competencia del Gobierno Regional de Tarapacá, con el objetivo de fortalecer la gestión pública participativa, abriendo espacios para la incidencia en su diseño, implementación y evaluación.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Regional de Tarapacá se basa en los siguientes principios:

a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

b) Información y consulta a la ciudadanía: El acceso a la información del sector público, reconocido por la legislación a través de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, da cuenta de la obligación del Estado y sus organismos de rendir cuenta acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana consagrando el derecho de los ciudadanos a consultar la información contenida en los archivos públicos.

c) Fortalecimiento de la sociedad civil: Las políticas públicas regionales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

d) Inclusión: Las políticas públicas deben ser capaces de englobar y comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la sociedad civil sean incorporados en las decisiones y acciones del Gobierno Regional sin discriminaciones arbitrarias.

e) Responsabilidad: Los ciudadanos interesados en participar de la gestión pública del Gobierno Regional de Tarapacá, deberán hacerlo observando el principio de buena fe y evitando utilizar los procedimientos que contempla este reglamento con fines puramente dilatorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento sólo se aplicará a la gestión pública del Gobierno Regional de Tarapacá.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Gobierno Regional de Tarapacá, en adelante “el Gobierno Regional”, podrá trabajar colaborativamente en materia de participación ciudadana con los servicios públicos sobre los cuales ejerce coordinación, cuando la Autoridad Regional lo estime conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado de este organismo.

Además de manera coordinada con los servicios públicos se trabajará en la elaboración de una agenda regional de participación ciudadana.

Artículo 3. Sujetos intervinientes. Toda persona mayor de 18 años que resida en la región de Tarapacá tiene derecho a intervenir en los procedimientos de participación ciudadana regulados por este reglamento. Este derecho se extiende también a todas las personas jurídicas sin fines de lucro,

044



domiciliadas en la región de Tarapacá y constituidas legalmente, tales como las asociaciones y organizaciones que gocen de personalidad jurídica de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.500; las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la Ley N°19.418; y Consejos de la Sociedad Civil constituidos conforme a la ley; entre otras.

Artículo 4. Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en este reglamento serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo 5. Mecanismos de participación ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los Órganos del Estado, cuya finalidad es fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del servicio público en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Gobierno Regional de Tarapacá los siguientes:

- a) Cuentas Públicas Participativas;
- b) Consultas Ciudadanas, presenciales y virtuales;
- c) Consultas Regionales;
- d) Acceso a la Información Relevante.

Los mecanismos antes señalados deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilizar la gestión pública. Asimismo, en la utilización de estas modalidades, la Autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales, en virtud de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N°20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N°19.253 y al Convenio N°169 de la OIT, y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

Párrafo 2°

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 6. Cuenta Pública Participativa. El Gobierno Regional de Tarapacá realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la Autoridad Regional y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la Autoridad Regional rendir cuenta anual de la gestión realizada respecto de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos.



Artículo 7. Etapas previas al desarrollo de la Cuenta Pública Participativa. Previo al inicio de la Cuenta Pública Participativa en su modalidad presencial y virtual, el Gobierno Regional de Tarapacá elaborará un "Informe de Cuenta Pública", el cual será sometido a opinión del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 siguientes.

Artículo 8. Contenido del Informe de Cuenta Pública Participativa. Este documento base se referirá especialmente a políticas, planes y programas desarrollados en el período correspondiente, el nivel de cumplimiento de los mismos y su ejecución presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Regional de Tarapacá podrá comunicar a la ciudadanía, dentro de sus facultades, otros temas que se estimen pertinentes.

Artículo 9. De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil. El Informe señalado en el artículo precedente, deberá ser presentado al Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, con el fin de que este emita su opinión sobre el contenido del mismo. Posteriormente, se analizarán las opiniones surgidas y si éstas son pertinentes se consignarán en la versión final del Informe de Cuenta Pública, el cual será publicado ampliamente a través de los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Gobierno Regional disponga.

Artículo 10. Modalidades de Cuenta Pública Participativa. Una vez difundida la versión final del Informe indicado en el artículo 9, se realizará la Cuenta Pública en forma presencial y virtual, en los siguientes términos:

a) **Modalidad Presencial.** El Gobierno Regional convocará a la ciudadanía en general, a través de sus medios y redes de difusión, a un evento presencial de Cuenta Pública, donde la máxima Autoridad Regional expondrá los logros y resultados obtenidos. En dicho acto, luego de presentar la versión final del Informe de Cuenta Pública, se desarrollará un proceso participativo entre los asistentes, de forma tal que cada uno pueda exponer sus comentarios, observaciones y/o consultas respecto a la Cuenta Pública efectuada.

b) **Modalidad Virtual.** Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el Gobierno Regional deberá publicar, en su sitio web www.goretarapaca.gov.cl, el Informe de Cuenta Pública, expuesto de forma presencial, permitiendo que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios, observaciones y/o consultas sobre el informe en cuestión. La duración de la publicación será, como mínimo, de 15 días hábiles.

Artículo 11. Cierre, respuesta, difusión y registro. Una vez cerrado el plazo de publicación del Informe de Cuenta Pública en la modalidad virtual, y recibidas todas las consultas, comentarios y/u observaciones manifestadas por la ciudadanía, se elaborará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan recibido en el proceso de Cuenta Pública Participativa, tanto presencial como virtual. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en su sitio web www.goretarapaca.gov.cl, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde que concluye el plazo para participar en la modalidad virtual.

Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios que el Gobierno Regional estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un registro virtual que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Gobierno Regional.

Párrafo 3°

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 12. Consultas Ciudadanas. El Gobierno Regional de Tarapacá, cuando actúe en calidad de unidad técnica y formuladora de iniciativas de proyectos, correspondientes a la etapa de diseño, considerará la realización de una consulta ciudadana vinculante, a fin de incorporar la opinión de las personas sobre el tema de discusión o planteamiento a definir en cada proceso.

Si el Gobierno Regional de Tarapacá decidiera externalizar la ejecución del proyecto de diseño, corresponderá a la empresa contratada desarrollar este mecanismo de participación ciudadana, considerando los procedimientos, plazos y demás condiciones señaladas en los antecedentes de cada contratación, atendidas las particularidades de esta última. En estos casos, la Unidad de Participación Ciudadana se encargará de evaluar y supervisar la correcta implementación de la consulta ciudadana.

Artículo 13. Modalidades de las Consultas Ciudadanas. Las consultas ciudadanas pueden ser: consultas presenciales y/o virtuales.

a) Consultas Ciudadanas Presenciales. Este proceso estará a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana la cual deberá sostener diálogo directo y presencial con la ciudadanía, respecto de diversos temas de política pública o de interés general, con el fin de promover la participación ciudadana.

Es una metodología de trabajo que permite participar en todo momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

b) Consultas Ciudadanas Virtuales. Son espacios de participación virtual que permiten recoger opiniones, observaciones y/o propuestas sobre temas específicos de política pública, entre la ciudadanía y la Autoridad Regional. Este proceso estará a cargo por la Unidad de Participación Ciudadana.

Las herramientas virtuales para realizar este tipo de consulta solo serán los canales oficiales que dispone el Gobierno Regional de Tarapacá, como, por ejemplo: www.goretarapaca.gov.cl; Twitter; Facebook, entre otros.

c) Ambas modalidades, simultáneamente. Es un método de trabajo que permite realizar una consulta ciudadana utilizando simultáneamente las modalidades presencial y virtual.

Artículo 14. Implementación Consulta Ciudadana Presencial. Para la ejecución de esta modalidad de consulta ciudadana, el Gobierno Regional de Tarapacá ha definido las siguientes etapas:

a) **Publicación de la minuta de posición.**

La Consulta Ciudadana se inicia con la publicación de la Minuta de Posición en el sitio oficial www.goretarapaca.gov.cl, link de participación ciudadana, sin perjuicio de que ésta podrá ser difundida por otros medios que se definan para cada caso en particular.

Este documento contiene el planteamiento de la Autoridad Regional y debe incluir, al menos, los siguientes elementos:

a.1) Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los

compromisos en materia de tiempo y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.

a.2) Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la Autoridad Regional de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).

a.3) Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

b) **Consulta ciudadana**

La consulta ciudadana se realizará en modalidad de talleres y/o encuentros participativos, en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará, al menos, las siguientes etapas:

b.1) Acreditación y presentación: Se procede a la individualización de los participantes y la inauguración del evento.

b.2) Desarrollo temático: La Autoridad Regional, o a quien designe para estos efectos, expondrá la minuta de posición y dará paso a un trabajo metodológico a escoger según las particularidades de cada consulta, el cual promueve la discusión para que los participantes debatan, planteen propuestas y establezcan acuerdos con relación a la materia en consulta.

b.3) Plenario de cierre. Se da a conocer el resultado y acuerdos del proceso. Se podrá contar con la presencia de las Autoridades o a quien se designe para este efecto.

c) **Respuesta y Publicación.**

El Gobierno Regional dará respuesta a través de un informe que dé cuenta del proceso. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Gobierno Regional.

Para tal efecto el Gobierno Regional, tendrá un plazo de 30 días hábiles, desde la realización del Plenario de Cierre, para publicar el informe final de la consulta presencial de conformidad al Art. N° 21 del presente reglamento.

Artículo 15. Implementación Consulta Ciudadana Virtual. Para la implementación de la consulta ciudadana virtual, el Gobierno Regional habilitará un sistema o espacio informático en su sitio web www.goretarapaca.gov.cl, link Participación Ciudadana, y el proceso se desarrollará en idénticas etapas y plazos dispuestos para la consulta ciudadana presencial, salvo en lo correspondiente a lo indicado en el Artículo N°14 letra b) que, en este caso, considera la publicación de un formulario por el cual los participantes se individualizarán y plasmarán sus comentarios, observaciones y/o propuestas ciudadanas. Dicho formulario estará disponible hasta la fecha de cierre de la consulta virtual definida en la Minuta de Posición.

044



Párrafo 4°

Consultas Regionales

Artículo 16. Consultas Regionales. El GORE Tarapacá, de oficio o por iniciativa de las personas jurídicas sin fines de lucro descritas en el Art. 3 del presente reglamento, podrá solicitar la opinión de estas a través de consultas regionales no vinculantes, respecto de materias de interés general, como por ejemplo temas medioambientales, turismo, economía, entre otros.

En este tipo de consulta, sólo se considera la modalidad presencial y su implementación será en los mismos términos estipulados en el Art. N°14 del presente reglamento.

Artículo 17. Origen de la Consulta Regional: Este mecanismo, estará a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana y se podrá iniciar por alguna de las siguientes maneras:

a) **Por Oficio.** La Autoridad Regional podrá solicitar la opinión a las personas jurídicas sin fines de lucro descritas en el Art. N°3 del presente reglamento, respecto de temas contingentes y atinentes de la región.

b) **A requerimiento de una persona jurídica sin fines de lucro.** El Gobierno Regional de Tarapacá, podrá realizar durante el último trimestre de cada año, un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de las Consultas Regionales durante el año siguiente. La Autoridad, en acuerdo con el Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, determinará cuál de dichas temáticas se llevarán a consultas e informará esta decisión públicamente según el Art. 21 del presente reglamento.

Estas peticiones deberán ser requeridas por personas jurídicas sin fines de lucro que acompañen los siguientes antecedentes:

- Formulario de solicitud de la Consulta Regional, el cual podrá ser descargado desde la pagina web www.goretarapaca.gov.cl link participación ciudadana o bien ser retirado en Oficina de Partes del Gobierno Regional de Tarapacá.
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica.
- Acta y listado de asistencia de la asamblea donde se acuerda realizar la petición. Cabe consignar que el acuerdo debe cumplir con el quórum definido en los estatutos de la organización o con la mayoría simple (50% más 1) de los socios presentes en la asamblea correspondiente, en caso de no contar con estatutos.
- Copia de los estatutos de la organización o asociación, en caso de contar con ellos.
- Registro, actualizado, del total de socios pertenecientes a la Organización o asociación.

Artículo 18. Convocatoria a la consulta. Definida la realización de la Consulta Regional, acorde a lo establecido en el artículo precedente, la Unidad de Participación Ciudadana procederá a realizar la convocatoria, la cual será difundida a según el artículo N°21 del presente reglamento y otros medios pertinentes a cada caso, por ejemplo, avisos fijados en lugares públicos, Twitter, Facebook, entre otros.

La convocatoria se realizará con, a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha dispuesta para la Consulta Regional.

044:



Párrafo 5°

Acceso a la Información Relevante

Artículo 19. El Gobierno Regional de Tarapacá, a través de su Unidad de Participación Ciudadana, pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas y programas que se estén ejecutando, en los términos dispuestos en la Ley N°20.500, asegurando así, que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Los canales de difusión serán aquellos que indica el Art. N°21 del presente reglamento y otros que disponga el Gobierno Regional de Tarapacá, tales como:

- Redes sociales (Twitter y Facebook)
- Material impreso (Dípticos, Trípticos, Guías, etc.)

TÍTULO III

LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. La Unidad de Participación Ciudadana. Existirá una Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Regional, que tendrá a su cargo la coordinación de todas las acciones que realice el Gobierno Regional en materia de Participación Ciudadana. Será la encargada de formular, implementar y hacer seguimiento de la política de participación ciudadana y su reglamento.

La Unidad de Participación Ciudadana tendrá como principal función disponer de las medidas administrativas necesarias para asegurar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Regional. En particular, estará a cargo de otorgar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Tarapacá una vez establecido y de acuerdo con la normativa reglamentaria que los rija.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento se consultarán en el presupuesto anual del Gobierno Regional de Tarapacá.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Toda la documentación oficial e información que se genere por parte de la ciudadanía y las respuestas de la Autoridad Regional, así como los resultados de la aplicación de los mecanismos de participación dispuestos en este reglamento, serán publicadas en el sitio oficial www.goretarapaca.gov.cl, en su link de participación ciudadana.

Asimismo, se podrá encontrar información en la sección de Transparencia Activa del sitio web del Gobierno Regional de Tarapacá, apartado de participación ciudadana, la cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe destacar que toda publicación se materializará resguardando la confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y demás normas aplicables.

Artículo 22. Las normas administrativas que se dicten para implementar los lineamientos estratégicos asociados a la participación ciudadana en el Gobierno Regional de Tarapacá deberán

044



ajustarse al presente reglamento, que fija un marco general y la coordinación necesaria en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, para la implementación de los procesos involucrados en cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento, el Gobierno Regional de Tarapacá definirá modalidades y procedimientos que deberán emplearse, a través de uno o más instructivos o guías que se dicten para tales efectos.

Artículo 23. El Gobierno Regional de Tarapacá gestionará los recursos necesarios que permitan la aplicación e implementación del presente reglamento, pudiendo disponer para ello de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), SUBDERE y otras herramientas presupuestarias.

Asimismo, el Gobierno Regional podrá acordar con cualquier organismo o entidad pública o privada, convenios de colaboración que permitan profundizar y mejorar la participación ciudadana en su gestión pública.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio. Aquellas disposiciones del presente reglamento que regulen facultades, atribuciones o la intervención del Consejo de la Sociedad Civil, deberán ser cumplidas provisionalmente por la Mesa Regional para la Política de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Tarapacá, hasta la constitución y funcionamiento de dicho organismo.

Cabe señalar que la Mesa Regional para la Política de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Tarapacá es constituida a solicitud de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de la circular N°138 del 19 de agosto del año 2015, y posteriormente requerida mediante la circular N° 0073 del 25 de mayo del año 2018.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MIGUEL ÁNGEL QUEZADA TORRES
INDEPENDENTE REGIONAL DE TARAPACÁ

OSVALDO ÁRDILES ÁLVAREZ
ASESOR JURÍDICO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ

LPB/OAA

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ÓRDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

25 JUL 2019

CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL
DE TARAPACÁ



044



INUTILIZADO